

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 65

Miércoles 20 de Marzo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de Marzo de 1946 por la que se modifica la de 17 de Julio de 1942. («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

Desde la iniciación de sus tareas por las Cortes Españolas, se viene exteriorizando el anhelo de importantes sectores de la Nación de que una mayor amplitud en las representaciones electivas permitiese que las Diputaciones provinciales y otras entidades culturales y económicas pudieran participar en las tareas del Estado como elementos constitutivos de las Cortes Españolas. Por otra parte, la experiencia habida durante estos tres años de intensa actividad de tan importante organismo acusa también la conveniencia de ampliar las representaciones en Cortes con las de las entidades oficiales de la Administración provincial y las de otros sectores que, no estando directamente representados por los Procuradores sindicales, por su número y calidad, tienen una función destacada en la vida económica y cultural de la Nación.

En su consecuencia, y próximo a extinguirse el plazo que el artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos establece para el mandato de los Procuradores electivos, considero conveniente, atendiendo a estos anhelos populares, aumentar la representación electiva de las Cortes Españolas y reducir en el número preciso la aportación política del Consejo Nacional, y en su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los artículos segundo, sexto y décimotercero de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo segundo. Las Cortes se com-

ponen de Procuradores natos y electivos, a saber:

a) Los Ministros.
b) Los Consejeros nacionales.
c) El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo de Justicia y el del Consejo Supremo de Justicia Militar.

d) Los representantes de los Sindicatos Nacionales en número no superior a la tercera parte del total de los Procuradores.

e) Los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, los de Ceuta y Melilla y un representante por los demás Municipios de cada provincia, elegido entre sus miembros por los propios Municipios. Un representante por cada Diputación provincial y Mancomunidades interinsulares canarias, elegido entre sus miembros por las Corporaciones.

f) Los Rectores de las Universidades.
g) El Presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes del mismo, elegidos entre sus miembros.

h) El Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles y otro representante del mismo, elegido por los Presidentes de las Asociaciones de Ingenieros que lo constituyen. Dos representantes de los Colegios de Abogados; dos representantes de los Colegios de Médicos; un representante de los Colegios de Farmacéuticos; un representante de los Colegios de Veterinarios; un representante de los Colegios de Arquitectos; un representante de los Colegios de Licenciados y Doctores de Ciencias y Letras; un representante de los Colegios Notariales; un representante del Colegio Nacional de Registradores, y un representante de los Colegios de Procuradores de los Tribunales, que serán elegidos por las Directivas de los respectivos Colegios Oficiales. Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, elegidos, por las Directivas de las Cámaras de Comercio.

i) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o social, o por sus relevantes servi-

cios a España, designe el Jefe del Estado, en número no superior a cincuenta».

Artículo sexto. Los Procuradores en Cortes que no fuesen por razón del cargo que desempeñan perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo. Los demás Procuradores lo serán por tres años, siendo susceptibles de reelección; pero si durante estos tres años un representante de Diputación, Municipio o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de Procurador».

Artículo décimotercero. En caso de guerra, o por razones de urgencia, el Gobierno podrá regular, mediante Decreto-Ley, las materias enunciadas en los artículos diez y doce. Acto continuo de la promulgación del Decreto-Ley, se dará cuenta del mismo a las Cortes».

Artículo primero adicional. Los Procuradores elegidos por los Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refiere el punto e) del artículo segundo, cesarán en su función al ser renovados, en las próximas elecciones, los organismos que los designen.

Artículo segundo adicional. Los actuales Procuradores en Cortes electivos continuarán en su función hasta el primero de Mayo del presente año, fecha en que deberán estar designados los nuevos Procuradores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

929

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Orden público

El día 11 del actual, ha sido juramentado por este Gobierno Civil don Cipriano Martín Rafael, para prestar servicios

como Guarda jurado de «La Venatoria de Valladolid», Asociación de caza, pesca y agricultura, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

931

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 435

Precios oficiales para la alfalfa verde, heno de alfalfa y paja de alfalfa

A partir del día quince del actual, los precios oficiales que regirán en esta provincia para los piensos citados, serán los siguientes:

Precio de venta de mayorista a ganadero

Alfalfa verde, 0,35 pesetas kilo.

Heno de alfalfa, 0,80 id. id.

Paja de alfalfa, 0,65 id. id.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 13 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil Presidente, Tomás Romojaro.

933

CIRCULAR NÚM. 436

Precios de azúcar estuchado

Los precios que regirán en fábrica para el azúcar estuchado procedente de la actual campaña 1945-1946, serán los siguientes:

En Andalucía, 6,78 pesetas los 100 paquetes con el peso unitario que se indica en el artículo 33 de la circular número 505 de la Comisaría General.

Resto de España, 6,53 pesetas.

Estos precios se entienden para mercancía puesta sobre vagón y envases incluidos que quedarán a favor de los beneficiarios de los cupos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 14 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil Presidente, Tomás Romojaro.

952

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial proveer mediante concurso de antigüedad entre los porteros de la Corporación y Establecimientos provinciales una plaza de ordenanza 4.º de la misma, los que aspiren a ocuparla se sujetarán a las siguientes.

BÁSES

1.ª La plaza estará dotada con el haber anual de 4.500 pesetas y demás derechos reglamentarios.

2.ª Podrán concurrir a este concurso los porteros del Palacio provincial y de los Establecimientos provinciales, siendo otorgada la plaza al que resulte más antiguo entre los concursantes, entendiéndose esta antigüedad en el empleo de Subalterno común.

3.ª Las instancias, acompañadas de los justificantes de su derecho, se presentarán debidamente reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y 0,75 pesetas de timbres provinciales, dirigidas al señor Presidente de la Corporación, en la Secretaría de la misma, en el plazo de un mes, durante las horas de oficina, a contar del siguiente día a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 16 de Marzo de 1946.—El Presidente, Juan Represa.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.031

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

No obstante los plazos fijados por la Orden circular de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de 9 de Enero del presente año, para la remisión al Ministerio de Hacienda por conducto de esta Delegación de los documentos básicos para proceder a la determinación de los cupos anuales de compensación a los Ayuntamientos afectados por la supresión del repartimiento general de utilidades y de los arbitrios de pesas y medidas y sobre los productos de la tierra, son algunas las Corporaciones de esta provincia que no han dado cumplimiento al servicio reclamado.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los Ayuntamientos que han suprimido alguna de las imposiciones expresadas y no han cumplimentado aquel servicio que si antes del 20 del corriente mes de Marzo no remiten a la Sección de Administración Local de esta provincia los documentos que se les tiene reclamados no podrán entrar en régimen de liquidación provisional quedando sujetos a las contingencias que de ellos se deriven.

Valladolid, 12 de Marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

934

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE APÉNDICES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1946

Conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y órdenes de 22 de Octubre de 1926 y 30 de Octubre de 1943, se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia el deber en que se encuentran de formar los respectivos apéndices de rústica y urbana, de las alteraciones producidas que han

de figurar en los nuevos documentos para 1947; al efecto, los apéndices de amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se formarán en el mes de Abril y serán expuestos al público del 1 al 15 de Mayo.

En cuanto a los recuentos de ganadería, deberán formarse en el mes actual, siendo expuestos del 1 al 15 de Abril, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar el citado mes de Abril, debiendo de quedar presentados tanto los recuentos como los apéndices, antes del día 1 de Junio en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Los apéndices que no se hubieren presentado en la fecha indicada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes del perjuicio, por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos se les exija por la Administración o por los particulares.

Para la determinación de las altas, una vez fijado el líquido imponible con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria de la cantidad que constituye la variación, se aumentará dicho líquido imponible en un 25 por 100 con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1922 y este resultado con otro 25 por 100 con arreglo al Decreto de 22 de Octubre de 1926. Esto será de aplicación en todas las altas; ahora bien, si se trata de fincas que fueron objeto de declaración de rentas en virtud de la Ley de 4 de Marzo de 1932 no se harán más aumentos que los citados, pero en el resto de las fincas se incrementará el resultado de los aumentos de los años 1922 y 1926 con el 67 o el 110 por 100 según se trate de fincas que figuren en pueblos de las Secciones 1.ª o 2.ª del repartimiento.

No se admitirán altas ni bajas en los respectivos apéndices a los amillaramientos sin que los interesados acompañen el documento que motiva la variación y en el cual se expresa la fecha y el número de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales, o con nota puesta por el liquidador de que el acto o actos que contiene están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en sus términos municipales no hayan sufrido alteración de riqueza rústica y por tanto no tengan por esta causa que formar los expresados apéndices, remitirán certificación debidamente autorizada que justifique, bajo su responsabilidad, tal extremo, quedando sujetos a las responsabilidades reglamentarias aquellos que dentro del plazo fijado no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan comprobado o revisado el Registro fiscal de edificios y solares, deberán presentar, dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna; advirtiéndoles que las variaciones de orden físico o económico o altas que se consignen en los apéndices han de ser aprobadas previamente por esta Administración según determina el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Donde las variaciones no sean únicamente por cambio de dominio, será suficiente con que una vez tramitado el

expediente de cambio se remita a la Administración para su aprobación antes del día 1 de Junio; no siendo por tanto necesario incluir esta clase de variaciones en los apéndices.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que dichas Corporaciones cumplan las disposiciones expresadas, y para que no alteren los plazos fijados dentro de los que han de dar cumplimiento a este servicio, advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna toda vez que esta oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 53 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NOTA.—Lo expuesto anteriormente sobre apéndices de rústica y recuentos de ganadería no afecta a Peñafiel, ya que en el año de 1947 comenzará a tributar en régimen de Catastro.

Valladolid, 13 de Marzo de 1946.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

953

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Don José María Olaguivel Llovera, ingeniero de Caminos, delegado gerente de la Sociedad Hidroeléctrica de Pesqueruela, domiciliada en Medina del Campo (Valladolid), ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente plano general para modificar la línea eléctrica existente, propiedad de Hidroeléctrica de Pesqueruela, en la forma siguiente:

Desmontaje de los dos circuitos de la línea a 20.000 voltios, que tiene su origen en la subestación de Medina del Campo, sigue por la calle de Valladolid y termina en el centro de transformación de San Miguel.

Construcción de una línea aérea de baja tensión 220/127 v. y telefónica para el servicio interior, desde la subestación de la vía férrea (línea de Medina a Salamanca), cruzada por la carretera con un paso superior metálico.

Desde dicho punto cruza el ferrocarril mediante cable subterráneo, haciendo zanja por el mismo bordillo de la carretera, sin desmontar el pavimento de la misma, siguiendo aérea, únicamente, la línea telefónica del servicio interior, hasta las oficinas de la Sociedad Hidroeléctrica de Pesqueruela.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en terrenos de la carretera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento provisional de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, de fecha 29 de Octubre de 1920, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Medina del Campo o en esta Jefatura, dentro de los quince días,

a contar de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina. Valladolid, 9 de Marzo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

909

Confederación Hidrográfica del Duero

Dirección

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Villagarcía de Campos, con motivo de la construcción del Canal de Macías Picavea, trozo segundo, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor alcalde de Villagarcía de Campos, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid, 9 de Marzo de 1946.—El ingeniero director, Mariano Corral.

NÚMERO DE ORDEN, PROPIETARIOS, RESIDENCIA, NOMBRES Y CLASES

1. Anastasio López Antón, Villabispo, (León), Moralta, rústica.
2. Sebastián Junquera González, Villagarcía, Moralta, rústica.
3. Purificación Meléndez Represa, Villagarcía, Arenales, rústica.
4. Clodoaldo Reguera Ortega, Villagarcía, Arenales, rústica.
5. Jesús Uruña Morán, Villagarcía, Arenales, rústica.
6. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
7. Gonzalo Guerra Calvo, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
8. Emilia Espinel Alonso, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
9. Gabriel Aragón Alvarez, Villavellid, Carre-Medina, rústica.
10. Alejandro Rodríguez San José, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
11. Priscila González Fernández, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
12. Alejandro Rodríguez San José, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
13. Eugenio Lobón Belmonte, Tordehumos, Carre-Medina, rústica.
14. Esteban González Centeno, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
15. Condesa de Cifuentes, Madrid, Carre-Medina, rústica.
16. Teodoro Martín Mateo, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
17. Emilia Espinel Alonso, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
18. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
19. Gonzalo Carrera Calvo, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
20. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
21. Purificación Meléndez Represa, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
22. Andrés González Centeno, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
23. Clodoaldo Reguera Ortega, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
24. Fabriciano García Cabezas, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
25. Anastasio López Antón, Villabispo (León), Carre-Medina, rústica.
26. Condesa de Cifuentes, Madrid, Carre-Medina, rústica.
27. Gerardo Alvarez González, Carre-Medina, rústica.
28. Condesa de Cifuentes, Madrid, Carre-Medina, rústica.
29. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Medina, rústica.
30. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Alameda, rústica.
31. Condesa de Cifuentes, Madrid, Alameda, rústica.
32. Condesa de Cifuentes, Madrid, Alameda, rústica.
33. Modesto Vázquez de Prado (herederos), Villavicencio, Carre-Mata, rústica.
34. María Vázquez de Prada, Villanueva, Las Arcas, rústica.
35. Sebastián Junquera González, Villagarcía, Carre-Mata, rústica.
36. Clodoaldo Reguera Ortega, Villagarcía, Carre-Mata, rústica.
37. Purificación Meléndez Represa, Villagarcía, Carre-Mata, rústica.
38. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Mata, rústica.
39. Andrés González Centeno, Villagarcía, Carre-Mata, rústica.
40. Manuel Francos Martínez, Villagarcía, Nevera, rústica.
41. Condesa de Cifuentes, Madrid, Nevera, rústica.
42. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Nevera, rústica.
43. Apolinar Represa Pérez, Villagarcía, Nevera, rústica.
44. Modesto Vázquez de Prado (herederos), Villavicencio, Ardaliz, rústica.
45. Desiderio Peña González, Villagarcía, Ardaliz, rústica.
46. Clodoaldo Reguera Ortega, Villagarcía, Ardaliz, rústica.
47. Purificación Meléndez Represa, Villagarcía, Carre-Valladolid, rústica.
48. Cirilo Herreras de la Rosa, Villagarcía, Carre-Valladolid, rústica.
49. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Carre-Valladolid, rústica.
50. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Carre-Valladolid, rústica.
51. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Moral, rústica.
52. Condesa de Cifuentes, Madrid, Moral, rústica.
53. Sixto Martínez Leal, Villagarcía, Moral, rústica.
54. Florencio Gutiérrez Ruiz, Villagarcía, (Carre-Uruña), idem majuelo, rústica.
55. Clodoaldo Reguera Ortega, Villagarcía, idem majuelo, rústica.
56. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Uruña, rústica.
57. Gonzalo Guerra Calvo, Villagarcía, idem alfalfa, rústica.
58. Próculo Uruña Leal, Villagarcía, Carre-Toro, rústica.
59. Purificación Meléndez Represa, Villagarcía, Carre-Toro, rústica.

- 60. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Carre-Toro, rústica.
- 61. Andrés Fernández Domínguez, Villagarcía, Carre-Toro, rústica.
- 62. Samuel Ortega Alvarez, Palencia, Carre-Toro, rústica.
- 63. Condesa de Cifuentes, Madrid, Carre-Toro, rústica.
- 64. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Carre-Toro, rústica.
- 65. Florencio Gutiérrez Ruiz, Villagarcía, Carre-Zamora con majuelo, rústica.
- 66. Condesa de Cifuentes, Madrid, Carre-Zamora, rústica.
- 67. Justina Leal Francisco, Villagarcía, Carre-Zamora, rústica.
- 68. Andrés González Centeno, Villagarcía, Carre-Zamora, rústica.
- 69. Próculo Uruña Leal, Villagarcía, ídem majuelo, rústica.
- 70. Teóduo González Fernández, Villagarcía, Carre-Zamora majuelo, rústica.
- 71. Faustino Calvo Francisco, Villagarcía, íd. íd., rústica.
- 72. Condesa de Cifuentes, Madrid, Carre-Zamora, rústica.
- 73. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 74. Clodoaldo Reguera Ortega, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 75. Faustino Calvo Francisco, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 76. Gerardo Alvarez González, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 77. Gonzalo Guerra, Calvo, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 78. Andrés Fernández Domínguez, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 79. Casilda Domínguez, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 80. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 81. Justina Leal, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 82. Florencio Gutiérrez, Villagarcía, Quemada rústica.
- 83. Gerardo Alvarez, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 84. Pío Mateo Tomillo, Villagarcía, Quemada, rústica.
- 85. Manuela Révuelta, Villanueva, Quemada, rústica.
- 86. Condesa de Cifuentes, Villanueva, Carre-Zamora, rústica.
- 87. Pedro Martínez, Villanueva, Carre-Zamora, rústica.
- 88. Próculo Uruña, Villanueva, Carre-Zamora, rústica.
- 89. Francisco Zaera, Villanueva, Carre-praderas, rústica.

Almenara de Adaja

Durante los días 15 al 31 inclusive, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza del reparto general de utilidades de 1944, los contribuyentes que deseen satisfacer sus cuotas pueden verificarlo sin recargo alguno y transcurrido el 31 de Marzo, incurrirán con el recargo que estimen las disposiciones vigentes.

Almenara de Adaja, 12 de Marzo de 1946.—El alcalde, H. Gómez.

945-457

Des de licitadores la primera hasta para la enajenación de unos aproximadamente 80 milímetros de diámetro y tres llaves de pasó, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día 29 del mes actual, bajo el nuevo tipo de tasación de cuarenta mil pesetas (40.000).

La presentación de pliegos se realizará hasta las doce horas del día 28 de dicho mes.

Los pliegos de condiciones se hallan a la disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 6 de Marzo de 1946.—El alcalde, Mariano González.

914-458

Villanueva

El padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de San Mancio, 9 de Marzo de 1946.—El alcalde, M. Gómez.

958-459

Villasexmir

El padrón municipal de habitantes de este pueblo, de este año, se halla expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villasexmir, 10 de Marzo de 1946.—El alcalde, Emilio Capellán.

957-460

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguilar de Campos

Aprobado por la comisión gestora de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, así como las ordenanzas de exacciones comprendidas en el mismo, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Aguilar de Campos, 3 de Marzo de 1946.—El alcalde, J. Antonio Francos.

960-456

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

EDICTO

Por providencia del señor don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de primera instancia de este partido, dictada en el día de hoy en el expediente de apremio

para exacción de multa de dos mil pesetas impuesta por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al vecino de Iscar, José Boal Esteban, por infracción de disposiciones de la Comisaría General de Carburantes Líquidos, se saca a pública subasta por término de ocho días, un automóvil marca «NASH», de cinco plazas, matrícula M 31.129, de 19 H. P. que está depositado y de manifiesto en el Garaje España de la ciudad de Segovia y que ha sido justipreciado en cuatro mil pesetas.

Dicho automóvil ha sido embargado como de la propiedad del sancionado José Boal Esteban y se vende para satisfacer la multa antes dicha y costas, debiendo celebrarse el remate el día veinte de los corrientes a las doce horas en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Olmedo, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Pablo Moreno.—V.º B.º, el Juez de primera Instancia, Marcos Sacristán.

889

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 26 del actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de Abril próximo.

PARA VALLADOLID

Leña, 2.500 quintales métricos.

PARA SALAMANCA

Paja larga para relleno, 300 quintales métricos.

RARA MEDINA, DEL CAMPO

Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Leña, 600 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 15 de Marzo de 1946.—El teniente coronel director, P. I., el comandante, Manuel Belmonte.

979-461

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

ANUNCIO de pago previo Ptos. 13.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

ANUNCIO de pago previo Ptos. 24.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE